



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL

Dirección Electrónica: jpmalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00045.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	GELMER RAFAEL ISAZA BARRIOS.

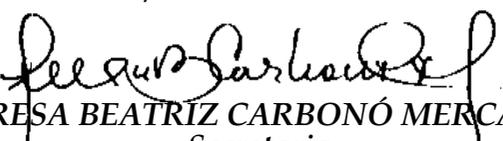
PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (personal - Ley 2213 de 2022), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciera uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00045.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	GELMER RAFAEL ISAZA BARRIOS.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 860002964-4, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente autorizado, el cual solicitó se libre orden compulsiva de pago a favor de dicha sociedad y en contra de **GELMER RAFAEL ISAZA BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.126.077, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$86.092.410.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.213.093.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “...los intereses corrientes sobre el capital contenido en la obligación [...] generados sobre la anterior suma a la Tasa 11.39% desde el día 14 de Abril de 2022 hasta el 12 de Agosto de 2022.”, por el valor correspondiente a los “intereses moratorios

sobre el capital contenido en la obligación No. {...}, desde el día 13 de Agosto de 2022, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

La anterior obligación se encuentra respaldada por el pagaré número **558476878** firmado el 12 de agosto de 2022 por el ahora ejecutado. La sumatoria de ambos conceptos arroja un total de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 89.305.503.00)** moneda cursante.

Finalmente, se exigió la condena al demandado al pago de las *“costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso.”*

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **08 de septiembre de 2022**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue notificado de la forma en que lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencia surtida el 26/11/2022.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$4.465.275,15)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor de **GELMER RAFAEL ISAZA BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.126.077, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$4.465.275,15)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 001 de Hoy 20 de enero de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina María Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f447969cef07dcbfab4d2766645f3a28ee396c2e256c7a5086a42ef988291aff**

Documento generado en 09/02/2023 01:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>